

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DOÑA CAROL GUERRERO  
ESCUDERO**

**DECRETO EXENTO N° 00.767/2013**

Arica, septiembre 06 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N°506/2013, de agosto 14 de 2013, Carta FACSAL N°262/2013, de agosto 20 de 2013, Carta SU. N°562/2013, de septiembre 02 de 2013, Traslado REC. N°397.13, de septiembre 05 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Carol Guerrero Escudero, ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000104, solicitando específicamente lo siguiente: "Regalemento carrera de Kinesiología y rehailitación".

Que, mediante carta S.U N° 506/2013, de la señora Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, enviada al señor Luis Álvarez Inostroza, Decano de Ciencias de la Salud de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por don Luis Álvarez Inostroza, mediante Carta FACSAL N°262/2013, de agosto 20 de 2013, quién informa que de acuerdo a respuesta del Jefe de Carrera de Kinesiología y Rehabilitación, la carrera no cuenta con un reglamento, siendo utilizado el reglamento de docencia de pregrado válido para todas las carreras y además el "libro de la carrera", de acuerdo a lo expuesto en correo electrónico por el Sr. Hugo López Peric.

Que de lo anterior se deduce que la información solicitada por la peticionaria se satisface a través de la entrega de Reglamento de Docencia de Pre grado de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.491/2002, de fecha abril 26 de 2002 y sus posteriores modificaciones.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la notificación sería a la dirección señalada.

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Carol Guerrero Escudero, de fecha 13 de agosto de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a doña Carol Guerrero Escudero, correspondiente Reglamento de Pre grado de Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese a la peticionaria por carta certificada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretario de la Universidad

ERP.ILA.gcm.

  
Contraloría

  
**EMÍLIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

